



MinEducación

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Bogota D C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 29-07-2013 12:31:49 PM  
2013EE4BS19 0 1 Fol:1 Anex:0  
Destino: PARTICULAR / CARLOS ALBERTO CORTES PAS  
Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DEL AUTO30 DEL 11 DE JU  
Observ.: CALLE 73 N. 1A 26 BARRIO SAN LUIS

Señor (a)

CARLOS ALBERTO CORTES PASTRANA  
CLL 73 N° 1A 26 BARRIO SAN LUIS  
CALI - VALLE

Telefono:

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

DIRECCION  
PRADA

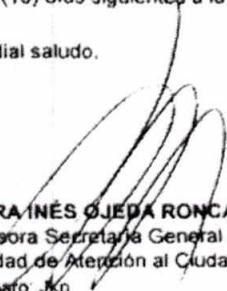
PROCESO: RESOLUCION AUTO30 - del 11 de JULIO de 2013  
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOMBRE DEL DESTINATARIO: CARLOS ALBERTO CORTES PASTRANA  
DIRECCION: CLL 73 N° 1A 26 BARRIO SAN LUIS

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de JULIO del 2013, remito al Señor (a): CARLOS ALBERTO CORTES PASTRANA copia de la Resolución N° AUTO30 del 11 de JULIO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Aseora Secretaria General (E)  
Unidad de Atención al Ciudadano  
Preparo: Jkp  
reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

11 JUL. 2013

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de convalidación

**EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.8331 del 2 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que CARLOS ALBERTO CORTÉS PASTRANA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.563, presentó para su convalidación el título de ESPECIALIZACI CHIRURGIE PRVNIHO STUPNE, otorgado el 26 de mayo de 2004, por el INSTITUT POSTGRDUALNIHO VZDELAV ANI VE ZDRAVOTNICTVI, REPUBLICA CHECA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER113623 - 42370/12.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 178 del decreto 019 de 2012 y 3º de la resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que en aplicación del derecho al debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"; este Despacho le solicitó al señor CARLOS ALBERTO CORTÉS PASTRANA, mediante comunicación N°.2013EE20872 del 12 de abril de 2013 que fijara su posición por escrito respecto al concepto académico emitido por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina – ASCOFAME complementando o aclarando la documentación presentada y en general sobre los aspectos analizados por el evaluador.

Que el señor CARLOS ALBERTO CORTÉS PASTRANA frente al concepto del evaluador, mediante requerimiento virtual No. 2013ER53649, manifestó "...En vista de lo allí escrito, procederé a realizar un proceso de convalidación parcial en algunas universidades del país, por tal motivo, le solicito me sea devuelta toda la documentación entregada al Ministerio de Educación Nacional en el mes de octubre de 2012, para realizar dicho proceso de convalidación."

Que el Ministerio de Educación Nacional le hizo entrega de toda la documentación aportada para iniciar el trámite de convalidación mediante oficio identificado con número 2013EE37328 del 20 de junio de 2013.

Que teniendo en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CORTÉS PASTRANA se pronunció frente a la solicitud realizada al oficio N°. 2013EE20872 del 12 de abril de 2013 diciendo que le devolvieran toda la documentación aportada para poder iniciar el trámite de homologación de materias en alguna universidad del país ya que está de acuerdo con el concepto académico y prefiere completar su formación como CIRUJANO GENERAL en una Institución de Educación Superior Colombiana, se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer el archivo de la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor CARLOS ALBERTO CORTÉS PASTRANA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.931.563, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando se cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 11 JUL. 2013

**EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**CARLOS DAVID ROCHA AVENDAÑO**

Proyectó: CIMH 24/06/2013  
 Revisó: M Revelo – Grupo de Convalidaciones  
 J Gilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero